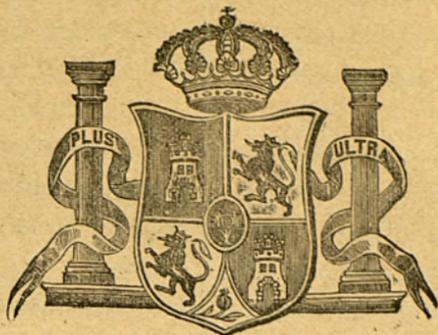


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 164.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia remitirán el último día del presente mes un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, con los nombres y apellidos de los Facultativos municipales, clase á que pertenecen, fecha de sus nombramientos, y día en que terminan los respectivos contratos, cumpliendo lo que previene el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio del año próximo pasado, debiendo advertirles que dichos estados los incluyan por separado en las comunicaciones de remision de los mismos.

Burgos 10 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia remitirán las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual dentro de su respectivo distrito, anotando á continuación los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los

que hayan trasladado su domicilio á otro punto, verificándolo dentro del próximo mes de Julio en la forma que previene el caso 6.º, art. 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848.

Burgos 10 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Próximo á terminar el año económico de 1891-92, y estando prevenido por la ley y reglamento de Pósitos en sus artículos 11 y 22 respectivamente que terminadas las cuentas del año y uniendo á ellas todos los justificantes se presenten antes del 31 de Julio á esta Comision para su exámen, encargo á los Ayuntamientos donde esta institucion existiere las formalicen y presenten dentro del término prefijado, debiendo á la vez ingresar el contingente respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la circular-instruccion de 25 de Mayo de 1880, inserta en el Boletin oficial correspondiente al 10 de Junio del citado año, advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas en el plazo anteriormente marcado se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos los gastos que se originen en su formacion de oficio ó por Delegados y Visitadores con dietas en castigo de su abandono.

Burgos 11 de Junio de 1892.—
 El Gobernador, Presidente, Carlos Créstár.—
 El Secretario, Manuel Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.—Industrial.

El reglamento de la contribucion industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882 en su art. 20 determina que todas las autoridades civiles y militares y todos los Jefes de cualquier clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales tienen obligacion de suministrar á la Administracion cuantos antecedentes posean y puedan contribuir á la mejor y mas completa formacion del padron y matrícula, y singularmente la de darles parte de los contratos de cualquiera clase que celebren con asentistas, arrendatarios y contratistas de todo servicio. El 21 les impone la obligacion de no satisfacer cantidad alguna por esos contratos y de no acordar la cancelacion y devolucion de las fianzas sin que por medio de los correspondientes recibos quede acreditado que se han satisfecho al Tesoro las cantidades correspondientes por la contribucion industrial al servicio de que se trate. En su art. 78 se dispone que los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases sujetas al pago de la contribucion industrial, están igualmente obligados á facilitar á la Administracion copia autorizada de las Memorias y de los balances ó cuentas anuales dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion de las mismas, haciéndose extensiva esta obligacion, además de las entidades enumeradas, á todos los dueños de casas de comercio, en cuanto á la presentacion de la nota de los empleados que tengan y el

haber que disfruten, así como los datos necesarios para conocer la retribucion ó remuneracion que por el cargo perciban sus comisionados ó representantes. El artículo 116 previene que para promover cualquier demanda ante los Tribunales será requisito indispensable que el reclamante, si se halla sujeto á la contribucion industrial y la accion que entabla se relaciona con la profesion, arte ú oficio que ejerce, justifique que se halla al corriente de la cuota que se le ha impuesto. El 117 impone la necesidad de que los Sres. Abogados y Procuradores y todos los dependientes de Juzgados y Tribunales sujetos á la misma contribucion justifiquen al empezar el ejercicio de su respectivo cargo y sucesivamente al principio de cada año económico que se hallan al corriente en el pago de la expresada contribucion; y lo mismo las personas que por razon de una profesion ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestionen por sí ó en representacion de un tercero ante las oficinas del Estado, en las provinciales ó municipales. El 118 establece que las autoridades de cualquiera clase que por razon de sus atribuciones hayan de proceder al nombramiento de tasadores, peritos y demás cargos análogos, se abstengan, bajo su responsabilidad, de hacerlo en favor de quien no acredite en debida forma estar inscrito en matrícula y al corriente en el pago de la contribucion industrial.

Todas las disposiciones reglamentarias que quedan trascritas se encaminan á que no sufra el Tesoro detencion en sus legítimos intereses, evitando esta posi-

bilidad por medio de la cooperacion de las distintas autoridades y Jefes de dependencia de la Administracion pública en general.

Esta cooperacion se la impone la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el Reglamento ya citado, hasta el punto de que en su artículo 109, párrafo 6.º, califica éste y define como defraudador de la contribucion á todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contravenga á sus demás prescripciones, y dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion, señalando en el art. 112 la cuantía de la multa que en su caso se les habrá de imponer, equivalente á las dos terceras partes del recargo que corresponda exigir á los interesados directos en la defraudacion, aparte de cualquiera otra responsabilidad que fuere procedente, cuya imposicion corresponda á los tribunales competentes.

Claro está que el Reglamento no hace depender únicamente de esa cooperacion, y de esos deberes que á las Autoridades, Presidentes de Corporaciones y Jefes de oficinas impone, la averiguacion ó investigacion de los contribuyentes y de los valores del impuesto; pues en su artículo 76 establece la prescripcion absoluta de que todo el que hubiera de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las cinco vigentes tarifas, está obligado á presentar previamente á la autoridad que forme la matrícula de la localidad respectiva una relacion duplicada que exprese la industria que vaya á ejercer, sujetándose al modelo conocido por «Declaracion de alta»; y la omision de este deber es el primero de los actos que el ya citado art. 109 califica de defraudacion, para el cual el 110 establece la penalidad especial exigible.

Califica y pena de igual modo á los síndicos y clasificadores de los gremios que al hacer el reparto de las cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudacion (art. 109, párrafo 7.º, y art. 113), y concede por último el beneficio de las dos terceras partes de los recargos reglamentarios á los empleados de la investigacion, á los síndicos y clasificadores de los gremios y á los particulares que de oficio ó por medio de denuncia dieren lugar al descubrimiento de la defraudacion.

Para que todas estas disposiciones reglamentarias sean fielmente observadas en esta provincia, ha creido oportuno esta Delegacion publicar la presente circular, en la seguridad de que sin mas que recordárselas han de servirse todas las demás autoridades y funcionarios á quienes corresponde su observacion y cumplimiento prestar á estos servicios la mayor atencion y facilitar á la Administracion de Contribuciones todos los datos que respectivamente les toca suministrarle, observando por su parte con relacion á los contribuyentes las prescripciones que estén en el caso de aplicar.

De igual modo espera esta Delegacion que los Sres. síndicos y clasificadores tendrán presentes las disposiciones que se les recuerdan; y que si advierten en sus respectivas industrias, comercios, profesiones ó artes la omision en matrícula de alguno ó algunos que deban ser contribuyentes, acudirán á la Administracion manifestándolo para que proceda como corresponda.

Y por lo que respecta á los funcionarios encargados de la investigacion, la Delegacion les ordena desplegar toda la actividad, celo y rectitud con que por razon de su cargo deben proceder en el desempeño de su cometido, evitando por medio de la mas exacta y completa investigacion que se defraude por nadie los valores que esta contribucion debe producir, y procurando, como tienen el deber de hacerlo, el que la iniciativa particular de los contribuyentes ó del público en general no tenga que denunciar la existencia de industrias que no tributen debidamente, celo, actividad y rectitud en las cuales ha de fundarse esta oficina para imponer las correcciones á que se contrae el art. 22 del Reglamento de investigacion vigente y las notas de concepto que por este mismo artículo y Real orden de 22 de Diciembre de 1888 han de elevarse á la Subsecretaría del Ministerio, y han de evidenciar los merecimientos de cada uno en el cumplimiento de su deber.

Burgos 10 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de conformi-

dad á la organizacion dada al cuerpo de Inspectores por la Real orden de 29 de Junio de 1889, en acuerdo de esta fecha he dispuesto que á partir de este dia se efectúe en la provincia el servicio de investigacion de los diferentes ramos de la Hacienda por los Inspectores que á continuacion se expresa, y en el siguiente orden de partidos:

D. Francisco Gonzalez San Miguel, Aranda y Roa.

D. Francisco Garcia Carrasco, Villadiego, Castrogeriz y Sedano.

D. Dionisio Casado, Villarcayo, Briviesca, Miranda y Belorado.

D. Mariano Santander, Lerma y Salas de los Infantes.

D. José Manuel de Salas y D. Mariano Carcavilla, la Capital y su partido.

Lo que esta Delegacion hace público por medio del Boletín oficial, esperando que, en atencion á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de investigacion de 11 de Mayo de 1888, todas las autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, suministrarán á los Inspectores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, y les prestarán el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Burgos 10 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nisolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 1.º de Junio de 1892, el Sr. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Facundo Martinez Caballero, de 20 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por el Abogado Licen-

ciado D. Valentin Dorao, contra D. Hermenegildo Varona Marcos, casado, mayor de edad, de esta vecindad, como tutor y curador que este ha sido del D. Facundo Martinez, en rebeldía, sobre que se le obligue á dar las debidas cuentas de la administracion de bienes de la tutela y curatela y compelerle á entregar dichos bienes y los documentos que tiene en su poder pertenecientes al D. Facundo.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que D. Hermenegildo Varona Marcos, demandado, está obligado á rendir cuentas de su tutela á D. Facundo Martinez Caballero, demandante, y que en su consecuencia debo condenar y condeno á D. Hermenegildo Varona Marcos á que dentro del término de diez dias, desde que esta sentencia sea firme, rinda dichas cuentas al D. Facundo Martinez, poniéndole en posesion de todos sus bienes, acciones y derechos, condenándole asi bien al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia si no se interesase la notificacion personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Palacios.

Burgos 7 de Junio de 1892.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Blas Fernandez Sainz, vecino de Pedrosa de Valdeporres, para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa sobre infraccion electoral.

Una heredad á Roturon, radicante en Pedrosa de Valdeporres, de 14 áreas 74 centiáreas, tasada en 15 pesetas.

Otra á Ladrero, de 25 áreas 46 centiáreas, en 20.

Otra á La Lomana, de 6 áreas 70 centiáreas, en 1'50.

Otra á Roturon, de 16 áreas 8 centiáreas, en 10.

Otra á Brecedo, de 20 áreas 10 centiáreas, en 19.

Otra á Peña el prado, de 16 áreas 8 centiáreas, en 14.

Otra á Brecedo, de 21 áreas 44 centiáreas, en 20.

Otra á Pradejon, de 10 áreas 72 centiáreas, en 9.

Otra á Los Llanos, de 10 áreas 72 centiáreas, en 5.

Otra á Huerta de la Serna, de 2 áreas 68 centiáreas, en 15.

Otra á Rivero, de 5 áreas 36 centiáreas, en 7.

Otra á Pradejon, de 21 áreas 44 centiáreas, en 18.

Otra á Roturon, de 5 áreas 36 centiáreas, en 7.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad de los bienes deslindados, por lo que la adquisición de los mismos, otorgamiento de escritura y su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 8 de Junio de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Manuel Gutierrez Gardoqui, primer Teniente de Caballería y Ayudante del Regimiento Lanceros de España, Juez instructor,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Solano Larrea, soldado de este Regimiento, natural de Llodio (Alava), soltero, de 21 años de edad, hijo de Santiago y de Maria, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1 metro 676 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha y aire alegre, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este cuartel de Caballería y á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en la causa que por desercion se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Solano Larrea, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á este Juzgado militar establecido en este cuartel de Caballería y á mi disposición, por haberlo así dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 8 de Junio de 1892.—Manuel Gutierrez Gardoqui.

EDICTO.

D. Emilio Gonzalez Grano de Oro, Comandante del Batallon Disciplinario de Melilla y Juez instructor,

Por la presente cito, llamo y emplazo al corneta Serapio Garcia Pascual, hijo de Julian y de Dionisia, natural de Yudego, provincia de Burgos, de 24 años de edad, oficio labrador, estado soltero estatura 1'615 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena: señas particulares, tiene una cicatriz en la cabeza desde la oreja izquierda, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en el cuartel de San Fernando que ocupa el citado Batallon á prestar sus descargos, aperiéndole que si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 25 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Gonzalez Grano de Oro.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

Capitanía General de Aragon.

Ayuntamiento de Figueruelas, Guarda rural del campo, sueldo 1'50 pesetas diarias.

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, Oficial de la Secretaría, 1000.

Capitanía General de Baleares.

Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado, Peon caminero, sueldo 730 pesetas.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos, Vigilante de 2.^a clase, núm. 26, sueldo 750 pesetas.

Id., id. núm. 40, id.

Id., id. núm. 45, id.

Id., id. núm. 57, id.

(Condiciones especiales: ser mayores de 20 años y no exceder de la de 50.)

Ayuntamiento de Mahon, Guardia municipal, 720.

Id., cuatro Serenos faroleros, á 240.

Capitanía General de Burgos.

Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado, tres Peones camineros, á 730.

Obras públicas de Burgos.—Id. uno, 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Capitanía General de Castilla la Nueva.

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia), Alguacil, sueldo 125 pesetas.

Id., Guarda del Pinar, 250.

Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado, 16 Peones camineros, á 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, Mozo de estrados, 750.

Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de vigilancia de distrito,

dos Agentes de 2.^a clase, á 1000.

Diputacion provincial de Segovia.—Contaduría de fondos provinciales, Meritorio, 250.

Ayuntamiento de Provencio (Cuenca), Escribiente de la Secretaría, 365.

Id., dos Guardas de campo, á 456'25.

Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Congreso, Ordenanza camillero, 841'25.

Id. de Valdelaguna (Madrid), Guardia municipal, 456'25.

Id. de Cuenca, dos Guardas de la sierra, á 625.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

Juzgado de 1.^a instancia de Piedrahita (Avila), Alguacil, sueldo 480 pesetas.

Gobierno civil de Oviedo.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública, Escribiente auxiliar, 999.

Ayuntamiento de Valladolid.—Administracion municipal de Consumos, dos Vigilantes de 2.^a, á 821'25.

(Condiciones especiales: ser mayores de 20 años y no exceder de la de 50.)

Id. de Portillo (Valladolid), Guarda municipal de campo, 548.

Capitanía General de Cataluña.

Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado, cinco Peones camineros, á 2 pesetas diarias.

Id. de Barcelona.—Id. tres, á 2'25.

Comision provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales, id. uno, 638'75.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Capitanía General de Extremadura.

Ayuntamiento de Bodonal (Badajoz), Cartero, sueldo 100 pesetas.

Capitanía General de Galicia.

Delegacion de Hacienda de la Coruña.—Partido de Muros, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Ayuntamiento de Barrio (Orense), Alguacil Portero, 125.

Id. de Santa Marta de Ortigosa, Portero, 1'25 pesetas diarias.

Capitanía General de Granada.

Gobierno civil de Málaga.—Administracion del Hospital de Santa Bárbara de Ronda, Escribiente, sueldo 750 pesetas.

Juzgado de 1.^a instancia de Marbella, Alguacil, 480.

Ayuntamiento de Turon, Guarda municipal de campo, 547'50.

(Continuará.)

Alcaldia de Roa.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de 26 de Julio del año último acordó la division de este Municipio en dos distritos electorales, cuya denominacion, calles y grupos de poblacion asignados á cada uno son los siguientes:

Primer distrito, del Ayuntamiento: comprende las calles del Arrabal, Agujero, Balcones, Boteros, Cruz, Corrales, Cruces, Empecinado, Escoberos, Fuerza, Joyería, Malcocinado, Monte de Roa, Parra, Palacio, Plaza Mayor, Patroncillo, Resbalo, San Esteban, San Miguel, San Vicente, Santa Maria, Santo Domingo, Solas Paddillas, Tinte y ventas.

Segundo distrito, de la Escuela: comprende las calles del Arren, Alhondiga, Alta, Afueras, Boteros, Balcones, Bombines, Cuerno, Cantaría, Cortijo, Cruces, Corrales, Damas, Escuela, Fresco, Hospital, Moreria, Paloma, Plazuela del Estudio, Portillo, Patio, Plaza Mayor, Plazuela del Pozo, Puerta de Palacio, Plazuela de Palacio, Parra, Rondas, Santo Domingo, Solas Paddillas, Santa Maria y Tinte.

Igualmente acordó la division de cada distrito en una sola seccion, que se denominarán: Seccion única, Casa Ayuntamiento, la del primero; y Seccion única, Casa Escuela de niñas, la del segundo.

Roa 8 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Gregorio Miraballes.

Alcaldia de Villaespasa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 19 y 29 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villaespasa 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros para el dia 19, á las dos de la tarde, respecto de los vinos, carnes, alcoholes y licores, petróleo y pescados, á la venta libre.

Alcaldia de Mahamud.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Mahamud 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Canuto Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lences.
Villanueva de Odra.
Salgüero de Juarros.
Arenillas de Riopisuerga.
Cogollos.
Torrepadre.
Hontangas.
Villafranca Montes de Oca.
Ocon de Villafranca.
Malomar.
Pinilla de los Moros.
Villaespasa.
Palacios de Riopisuerga.
Junta de San Martin de Losa.
Hinojar del Rey.
Tordomar.
Santa Maria Mercadillo.
Palazuelos de la Sierra.
Santivañez Zarzaguda.
Villasur de Herreros.
Villalbilla de Villadiego.
Villayuda.
Vilviestre de Muñó.
Vadocondes.
Caleruega.
Villaescusa de Roa.
Barrios de Villadiego.
Quintanilla Morocisla.

Alcaldia de Briviesca.

Convoco á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, con objeto de someter á la aprobacion el presupuesto de gastos carcelarios que ha de

regir en el próximo año económico, rogando la puntual asistencia.

Briviesca 8 de Junio de 1892.—Ruperto Santa Olalla.

Alcaldia de Contreras.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el Boletin oficial del dia 15 de Abril último, para proveer la vacante de Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de familias pobres y transeuntes, con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal, pudiendo el agraciado contratar las igualas con 170 vecinos acomodados, que hasta la fecha han pagado una fanega de trigo y una carga de leña cada vecino, y casa libre para vivir, se anuncia la referida vacante por segunda vez, con la diferencia respecto de la primera de que los 170 vecinos, en vez de pagar una fanega de trigo, pagarán 10 pesetas.

Los aspirantes á la mencionada vacante deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, los que presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente anuncio, admitiéndose tambien solicitudes de Ministrantes practicantes que hayan ejercido por espacio de 10 años, cuyas solicitudes se tendrán en cuenta á falta de los primeros, bajo otro ajuste convencional.

Contreras 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Martin.

Alcaldia de Albillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa autorizacion concedida se sacan á pública subasta 42 fanegas y 43 cuartillos de trigo mocho del Pósito de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial el dia 19 del corriente y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albillos 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Segundo Redondo.

Alcaldia de Villafruela.

El dia 6 del corriente fué recogida en los sembrados por el guarda particular del monte de Salces una yegua de las señas siguientes: cerrada, calzada de los

cuatro remos, alzada 7 cuartas, calzada del pie izquierdo, con pintas y maniatada con una cuerda de esparto; se cree proceda de merineros. El que se crea dueño de dicha caballería puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á la venta en pública subasta.

Villafruela 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lino Garcia.

Alcaldia de Villaquirán de los Infantes.

El dia 6 del actual se halló la pareja que prestaba el servicio de carretera de Pampliega á Castrogeriz y en el término de esta villa una cerda blanca, de dos ó tres meses, de la raza titulada del modelo. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar.

Villaquirán de los Infantes 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejo, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y despertadores. 21

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 2

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 10—20

Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 7—8